# la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 239

Jueves 21 de Octubre

ANO DE 1937

# Panto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentes que no vengan firmadoz por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de baber catisfectio los detechos de inscreton de los anuncios de subasta on in Gacata de Madrid y BOLETIN

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previnmente se abonen los derechos de inserción correspondientes o hays siguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea.

# Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al aflo, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número sucito, 50 céntimos de peseta. Número atrazado, I peseta.

# Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular 1809

En virtud de las facultades que me confiere el art. 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar medir tenga lugar en JARANDI-LLA, el día 26 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido, en el orden que marque el senor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 22 de Enero del corriente año, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 28 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 15 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### CIRCULAR

El Exemo. Sr. Gobernador General del Estado, en oficio fecha 11 del actual, me dice lo siguiente: «Exce-

lentisimo señor: El Cuartel General de S. E. el Generalisimo en oficio de 8 del actual, me dice lo que sigue: «Toda la producción de armas y municiones en las fábricas de la zona liberada, quedan reservadas integramente para las necesidades del Ejército, quedando terminantemente prohibida la fabricación de la industria privada no militarizada o controlada por los respectivos Jefes de fabricación, así como la venta directa a entidades o particulares. - Digalo conocimiento y efectos debiendo tomar todas las medidas necesarias para cumplimiento de la presente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa

Cáceres, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejarisch one that some 14 4066

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Visto el informe emitido por la Jefatura de Industria de la provincia de Cáceres, relativo a la demanda formulada por la «Electro-Hidráulica del Jerte», de Plasencia, para introducir la nueva modalidad de percepción «MINIMO DE CONSUMO POR CONTADOR», en las tarifas que dicha Sociedad tiene actualmen te en vigor para los servicios de alumbrado por contador en la ciudad de Plasencia, y las cuales fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha 22 de Marzo del año 1934, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el mencionado informe, autorizar a la S. A. ELECTRO-HIDRAULICA DEL JER-TE, a la implantación de los mínimos de consumo solicitados, siempre que estos se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de fluido de 5 de Diciembre de 1933.

La implantación de la nueva modalidad de percepción que se autoriza no entrará en vigor hasta el día 1.º de Diciembre del año en curso.

Deberán respetarse los contratos que dicha Sociedad tenga actualmente establecidos con sus abonados hasta la fecha de caducidad de

los mismos, cuyo plazo es el de un mes para los contratos verbales.

En el caso de que los contratos entre la Sociedad Electro Hidránlica del Jerte y sus abonados se hagan en forma escrita, se extenderán de acuerdo con la póliza única del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, cuyas cláusulas se cumplirán aun en el caso de que los contratos sean verbales.

Cáceres, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Te-

jada.

# Combatientes

Como ampliación a la Circular de este Gobierno publicada en el Bole TIN OFICIAL de esta provincia, del día 19 de Junio último, se hace saber, que la Junta provincial de Subsidio Pro-Combatientes, ha acordado gravar también los siguientes artículos:

A) Toda clase de conservas desde una peseta en adelante.

Los plátanos.

El jamón y el salchichón.

El vino que se venda por los productores, tanto a particulares como a industriales.

E) Los servicios extraordinarios de peluquería y salones de manicura, entendiéndose por tales, todos aquéllos que no entren dentro de los servicios corrientes de corte de pelo y afeitado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

El «Boletin Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 8 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

(Continuación) CAPITULO VIII

Ventas de trigo por el Servicio

Art. 119. El Servicio Nacional del Trigo tiene la exclusiva de venta de este cereal a los harineros, sean fabricantes o molineros, y cualquiera que sea su condición.

Art. 120. El Delegado Nacional del Trigo determinará periódicamente en qué demarcaciones provinciales exceden las existencias de trigo a las necesidades de su consumo hasta la nueva recolección.

Los harineros cuya instalación fabril radique en estas demarcaciones con superávit de trigo, adquirirán el que necesiten de calidades corrientes en sus mercados, de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo situados más próximos a sus fábricas o mo'inos, sean o no de la mis-

ma provincia. Art. 121. Los Jefes de las provincias deficitarias establecerán periódicamente el porcentaje de los trigos producidos en ella que, como minimo, deben molturar los fabricantes establecidos en dichas provincias. Estos tantos por ciento servirán para la determinación del pre-

cio base de harina. Los industriales de harinas emplazados en dichas provincias deficitacias de trigo, sólo podrán adquirir las demás cantidades de trigo corriente que necesiten de las provincias que el Servicio Nacional señale periódicamente con superá.

En los trigos procedentes de otras provincias, no se podrán justificar en ningún caso mayores arrastres que los que suponga el desplazamiento medio de la provincia más próxima, con superávit de dicha clase de trigo.

Art. 122. Los Jefes Provinciales del Servicio podrán autorizar al fabricante la compra de trigo de calidades especiales en los almacenes del Servicio Nacional situados en las comarcas de producción de dicho trigo.

Art. 123. Los harineros que deseen adquirir trigo, lo solicitarán del Jefe de la comarca donde deseen hacer la compra, precisando cantidad, calidad y cuantos datos estimen necesarios.

Les Jefes Comarcales remitirán muestras de las clases que soliciten, indicando existencias, precios de cada una, punto de almacenaje y gastos de desplazamiento hasta la estación del ferrocarril más próxima a cada almacén.

En estas demandas y correspondiente tramitación de las mismas, podrán intervenir Agentes comerciales, sin que esto origine gasto alguno al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 124. Todas las ofertas de los

### MINISTERIO DE HACIENDA

# SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hervás

Término municipal de Santibáñez el Bajo

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servi io de Valoración Agricola.

		Single of	SUPERFICIES	
CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	Areas	Centiáreas
notoglasserio de suscripción	क्षेत्र अस्ति हत्त्व	TAKE TO B	STATE BY	9. 图图 图
Cereal anual	1.ª	6	52	52
1. T. C. C. A. A. A. A. C.	2.ª	47	02	37
The Septiment of the Contract	3.ª	77	58	90
Cereal	1.8	35	91	77
	2.ª	272	67	14
and an acoming the Silver of the president	3.8	631	90	42
Alegan Laboration Classic	4.ª	713	73	95
	5.ª	566	89	91
Cereal con encinas	1.ª	11	24	80
tabilitative mounters, y chalquier	2.a	303	64	05
doi: ipuc res se and	3.ª	1.291	89	66
attas 4 - Art 120 El Delegado Naciona	4.a	108	66	90
Pastos Mean vindiringteb main T. lob. 1. 1886	1.a	5	130	57
na- l'iz en qué demarcaciones provincia	2.ª	10 61700	16	80
stan les exceden les existencies de mets	3.a	777	74	94
del las necesidades da su construo has	4.8 EX	46	64	87
Lies- 1 1 a nueva recolección.	5.ª O	4	38	10
Olivards and Series Series Production of the Control of the Contro	1 a	3		87
rates I but radiduce ou estas demarcacione	The state of the s	34	64	84
con superavit de trigo, adquirina	3.8	87	49	93
937. que necesiten de calidades corrier	4 a sid	74	52	93
Viña tes en pur merendus de la la la			72	98
Te- I nes del Servicio Nacional del Tris		0001100	74	00
1019 I situlation may but an about the first		4	75	52
	Unica	59	91	21
	Споа		91	41
Superficie imponible	A Santal	4 493	57	95
Idem improductiva	1111111111	3.30	67	86
diebeliene de la			01	00
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO		4.497	25	81

Olivos	cio bas	) hads	e make s	E (34779)
			6	205
Frutales				2
Higueras Alcornoques.	10:	•••••	01.48.666	30

Contra les características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones qui estimon oportunas ante el Excelentisimo senor Presidente de la Com sión de Hacienda de la Junta Térnica del Estad, en el plazo de quince dias, a contar desde la ficha de su publicació i en el Boletin Oficial de la provincia.

Cáceres, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Teiunfel.-El Ingeniero Jefe de Valoración Agricola, Joaquin Zaldivar.-Rubricato.-V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.-Rubricado.

JANUE G. W. T

Outlist ob 8

fant akoup

adition of only

Jefes Comarcales se entenderán siempre salvo venta y sin envase. El saquerío será proporcionado por el comprador.

establiver as at acades

wion del pre-

HAT HAT LEDIN

· 首次 自由 和 自由 · 自由

Art. 125. Las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos, previa reposición de fondos en una de las cuentas del Servicio Nacional abiertas en la provincia donde el trigo se adquiera.

Art. 126. El trigo adquirido por los industriales harineros debe á ser exclusivamente utilizado para el destino que en el pedido conste, y exactamente mol urado en el lugar que en el mismo se indique.

### CAPITULO IX

Comercio libre de trigo

Art. 127. Los tenedores de trigo pueden comerciar libremente con su mercancía, sin otras limitaciones que las que se detallan en este Reglamento.

Art. 128. Está terminantemente prohibida la venta de trigo a fabricantes harineros o a molineros.

Art. 129. Todas las transacciones libres de trigo han de realizarse a los precios oficiales de tasa correspondiente.

Art. 130. Para garantía de cumplimiento del articulo 128 y que el Servicio Nacional del Trigo pueda controlar debidamente el movimiento de mercancía en las operaciones libres que se hagan dentro de una comarca, habrán de anotarse éstas en el tercer ejemplar declaratorio de existencias que quedó en poder del vendedor, autorizando el comprador dicha anotación, sin cuyo requisito no será válida la operación.

Cuando las operaciones libres se efectuen entre tenedores de distintas

comarcas, los contratantes vienen obligados a presentar, en el plazo máximo de cinco días, sus hojas de movimiento de trigo al Jefe Comar. cal en cuya jurisdicción se encuentre depositado el trigo y al correspondiente a la nueva localidad de destino como consecuencia de la transación.

Art. 131. Queda probibido hacer transaciones con el trigo no producido legalmente o no declarado en el plazo y forma reglamentarios.

Art. 132. Los compradores de trigo en régimen libre quedan obligados al cumplimiento de las instrucciones que, para garantía de lo dispuesto y para necesidades estadísticas, dicte el Delegado Nacional del Trigo.

Art. 133. Los compradores de trigo en régimen de libertad quedan autorizados para deducir a los vendedores el porcentaje a que se refiere el artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 22 de Agosto de 1937.

(Continuará).

3897

### HUELAGA

Anuncio

Habiéndose formado el padrón de rústica de este término municipal, para el año próximo de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y tres más, pueden presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, pues pasado los cuales, no se admitirá ninguna.

Huélaga a 13 de Octubre de 1937. -- El Alcalde, Emiliano Tobajas Silva.

### NAVACONCEJO

### Edicto

La Comisión Gestora de mi Presidencia, ha acordado proceder a la subasta independiente por cada uno de los conceptos, para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio de carnes de carnecerías, de derechos de mataderos y de vinos, aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas, todo para el año de 1938.

Lo que en cumplimiento del articulo 26 del Reglamento de contratación se hace público, para que durante el plazo de ocho dias, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Navaconcejo a 14 de Octubre de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Torres.

3982

### COLLADO DE LA VERA

## Edicto

TOTAL PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

Formado el Padrón de rústica catastrada para 1938 a 1939, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones, siempre que versen en errores aritmétices o de copia.

Collado de la Vera a 13 de Octubre de 1937. - El Alcalde, Guillermo Muñoz.

de bate la bate de anosi el stera 3985

# CACERES

### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, cu ya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día veinticinco del actual.

Cáceres, dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. -El Alcalde, N. Maderal.

### Resefia del semoviente

Un burro castaño, de dos años, hallado extraviado sin dueño conocido en la dehesa Aguas Perales, de este término municipal, tasado en sesenta y cinco pesetas.

(24=9'60 pstas.) 4035

## ROBLEDILLO DE GATA

845161814 7 24879

Don Eleuterio Rodríguez Calvarro, Alcalde del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de los montes de estes propios, números veintisiete y treinta y nueve, sitos en los términos de Martiago y Sahugo (Salamanca), por la estación de verano, bajo el tipo de seiscientas y ochocientas pesetas de los montes respectivos, y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, o antiquina la oligatia

Robledillo de Gata a quince de Octubre de mil novecientes treinta y siete. El Alcalde, Eleuterio Rodriguez.

(23=9'20 pstas.) 4038

# PESGA (LA)

# Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1938, que al final se relacionan, quedan expuestos al pub'ico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho término puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes. Lorentes tones

# Documentos

Padrón de Edificios y solares. Padrón de rústica. Padrón de cédulas personales. Padrón de Matricula industrial.

La Pesga a 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Ildefonso Torrecilla.

3986

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIÁL

Screet by Barrer Cherry